



La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, ha remitido, para su análisis y en su caso observaciones, el *“Proyecto de Decreto por el que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria”*.

El Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, contiene una serie de medidas cuyo fin es flexibilizar la promoción y la obtención de titulaciones no universitarias, ante las especiales circunstancias derivadas de la pandemia del COVID-19. Dichas medidas pueden ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Su desarrollo en la Comunidad de Madrid, tal y como se afirma en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto, se intentó realizar mediante Orden del Consejero de Educación y Juventud. Sin embargo, la Abogacía General en el informe emitido el 21 de diciembre de 2020 observó, con carácter esencial, que dicha regulación debía realizarse mediante decreto del Consejo de Gobierno al considerar que es el órgano que ostenta la potestad reglamentaria sobre la materia a desarrollar.

En dicho informe, la Abogacía General también realiza una serie de observaciones no esenciales que se recogen en el nuevo texto. Por ello, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, desde esta Secretaría General Técnica no se formulan observaciones de fondo.

Únicamente, se propone revisar en la parte expositiva la redacción de los dos primeros párrafos de la página tercera que establecen:

*“En el proceso de elaboración de este decreto se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa.*

*También se cumple el principio de transparencia, en cuanto que ha sido sometido audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid”*



Se propone, por un lado, revisar la redacción para evitar la repetición del cumplimiento del principio de transparencia normativa con los trámites de audiencia e información pública y por otro, citar correctamente la denominación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

